



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2021-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 22 de febrero de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT 7619-2021 instruido por la Administración Local de Agua **Tahuamanu-Madre de Dios**, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 15.01.2021 contra la señora **LUZ MARINA TUMPE FLORES**.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.-** Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 11.01.2021 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios llevó a cabo una inspección ocular en el establecimiento denominado "Hospedaje 3 Estrellas" de la señora Luz Marina Tumpe Flores, ubicado en la Av. Alameda Mz. 120 Lt. 02 del distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo a tajo abierto artesanal de 1.5 m de ancho por 2.5 m de longitud y una profundidad de 3 m, implementado con un sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible de 1.0 HP, un sistema de conducción por tubos PVC de 1" de diámetro y una (01) cisterna de concreto armado ubicado al nivel del suelo de 3.5 m de longitud por 2.00 m de ancho y una profundidad de 2.50 m, desde ese punto es distribuido hacia la unidad operativa del establecimiento. La ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación						
			Política			Administrativa		Geográfica	
Clase de Fuente	Unidad Hidrográfica	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19S	
								Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)	Pozo Tres Estrellas	Madre de Dios	Manu	Huepetuhe	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	334 205	8 562 827

- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC de fecha 15.01.2021, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que se ha constatado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible a la señora Luz Marina



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2021-ANA-AAA.MDD

Tumpe Flores, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

**4.1** A través de la Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM emitida el 15.01.2021 y notificada válidamente el mismo día, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.



**4.2** Mediante la Carta N° 003-2021-MDD-LMTF presentado en fecha 19.01.2021 la imputada reconoció expresamente la infracción cometida y se acogió a las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones que establece el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**4.3** Mediante el Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC de fecha 21.01.2021, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

i) En mérito a los hechos verificados el 11.01.2021, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento.

ii) Respecto al cálculo de la multa, sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante la ANA (TUPA – ANA)	544,57
Costos de inspección ocular	68,40
Pago de publicación de aviso de la fuente de captación subterránea	2100,00
Retribución Económica 2017 (según D.S N° 021-2016-MINAGRI)	107,38
Retribución Económica 2018 (según D.S N° 017-2017-MINAGRI)	110,85
Retribución Económica 2019 (según D.S N° 014-2018-MINAGRI)	112,24
Retribución Económica 2020 (según D.S N° 011-2019-MINAGRI)	114,67
<b>TOTAL S/.</b>	<b>3 158,11</b>
UIT	0,71

iii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la





## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2021-ANA-AAA.MDD**

Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **leve**, recomendando imponer una multa de 0,71 UIT.

- 4.4** A través del Memorándum N° 0029-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM en fecha 22.01.2021, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5** Mediante la Carta N° 0018-2021-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 03.02.2021 se cumplió con notificar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos respectivos.
- 4.6** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló los descargos respectivos, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.



**QUINTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 028-2021-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277 de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, viene haciendo uso del agua subterránea (al momento de la imputación de cargos) sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) El acta de inspección ocular de fecha 11.01.2021 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
  - ii) El Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
  - iii) El Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
  - iv) La Carta N° 003-2021-MDD-LMTF de la imputada, mediante la cual reconoció expresamente la comisión de la infracción.
  - v) Del mismo modo, se ha efectuado una búsqueda en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) advirtiéndose, que la imputada cuenta actualmente con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0019-2021-ANA-AAA.MDD de fecha 20.01.2021, es decir, después



<sup>1</sup> Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2021-ANA-AAA.MDD**

de la fecha de imputación de cargos cuya notificación fue el 15.01.2021, por lo que no desvirtúa la infracción imputada; sin embargo, no amerita aplicar una medida complementaria por cese de uso de agua.

**5.3** Teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la imputada, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en el literal a) del inciso 2. del artículo 257 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando establece que *“constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma treinta y seis (0,36) UIT.**



**5.4** Por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la señora Luz Marina Tumpe Flores, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a **cero coma treinta y seis (0,36) UIT.**

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR** a la señora **LUZ MARINA TUMPE FLORES**, identificada con **DNI 40846446**, con una **MULTA** equivalente a **cero coma treinta y seis (0,36) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por usar el agua en el establecimiento denominado “Hospedaje Tres Estrellas” sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:



INFRACTOR	DNI	NOMBRES	APELLIDOS	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	40846446	LUZ MARINA	TUMPE FLORES		LEVE	MULTA	0,36	15	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS				ORIGEN	UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO	NOMBRE DE FUENTE	
	Usar el agua, sin el correspondiente derecho de uso de agua en el establecimiento “Hospedaje Tres Estrellas”				Subterránea	Intercuenca Alto Madre de Dios (código 46649)	Pozo tajo abierto	Tres Estrellas	
	TIPIFICACIÓN				UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN				
INFRACCIÓN	Art. 120 LEY RECURSOS HIDRICOS		Art. 277 REGLAMENTO LRH	FUENTE NATURAL DE AGUA	DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso		a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional de Agua		UTM WGS 84	19 S	334 205	8 562 827	
					UBICACIÓN POLÍTICA				
	DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO				
Madre de Dios		Manu	Huepetuhe						

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2021-ANA-AAA.MDD**

**ARTÍCULO 3.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora LUZ MARINA TUMPE FLORES en su domicilio legal, ubicado en Calle 03, Mz. 120, Lt. 02, localidad de Huepetuhe Parte Alta, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento, a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

***Regístrese, comuníquese y publíquese.***



**Ing. PABLO BENITO SANTÍN RUIZ**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios  
Autoridad Nacional del Agua

PBSR/eahv  
Cc. Archivo